

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre).

**GOBIERNO CIVIL**

**Higiene y Sanidad Pecuarias**

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de D. Gonzalo Santa María Marín y D. Constantino Ruiz, vecinos de Alesanco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos del citado Municipio conocidos con los nombres «Rayuzo», «Prado Mayor», «La Rueda» y «Camino de Azofra», por estar ocupados por los animales enfermos y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 13 de Septiembre de 1917.

El Gobernador.  
 Ernesto García Velasco

**Administración Provincial**

**Delegación de Hacienda**

486

El Excmo. Sr. Director general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, ha tenido á bien insertar en la *Gaceta de Madrid*

del día 24 de Agosto último y referente al impuesto de Explosivos, la siguiente

CIRCULAR

«A los efectos de la disposición transitoria 6.ª del Reglamento de 25 de Julio último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes, dictado para la ejecución de la Ley de 23 de Diciembre de 1916, estableciendo un impuesto sobre los explosivos, se encarece por la presente á los Alcaldes de localidades que recuerden á todas las Empresas que tengan minas en explotación ó en investigación en el término municipal del respectivo Ayuntamiento, la obligación que les impone la segunda de aquellas disposiciones transitorias de enviar el día 31 de Agosto actual á este Centro directivo declaración jurada, extendida por triplicado, de las existencias que posean de dinamitas, pólvoras y, en general de cuantos productos quedan sometidos al nuevo impuesto.

Del mismo modo procede que recuerden tal obligación á las expendedurías en que dichos productos se suministren, así como á los contratistas de obras públicas en ejecución, pirotécnicos y particulares, los cuales deben comunicar oficialmente y en igual forma los géneros objeto del tributo que en la citada fecha tengan en su poder, entendiéndose que incumbe en todos los casos el pago íntegro del impuesto correspondiente á las existencias que se declaren, á la Sociedad Unión Española de Explosivos, la que facilitará inmediatamente los necesarios precintos.

Es obligación de las Delegaciones de Hacienda y de los Alcaldes, según los casos, comprobar escrupulosamente, á su tiempo, que sean colocados en forma debida los precintos referidos, y que no han quedado existencias sin declarar. A tal efecto, este Centro les remitirá un ejemplar de las declaraciones juradas correspondientes en que se de cuenta de las existencias en 31 de Agosto en poder de Empresas ó particulares, debiendo aquéllos, al recibo de dichos ejemplares, realizar, inmediatamente la comprobación, cuidando de que todos los precintos queden colocados, y de remitir á este Centro escribiendo

en ellos sobre su firma la palabra «Inutilizado», los que, enviados por la Unión Española de Explosivos, correspondan á productos que se hayan consumido por causa justificada después del día último del mes actual.

Finalmente se recuerda á los Alcaldes que incurrirán en responsabilidad, que severamente les será exigida con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último de la disposición 6.ª antes mencionada por cualquier negligencia en este servicio, y se encarece á los señores Delegados de Hacienda que procurarán la inmediata inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 23 de Agosto de 1917.  
 —El Director general, Federico C. Bas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para el conocimiento y cumplimiento de Autoridades y particulares á que se refiere la citada disposición.

Logroño, 8 de Septiembre de 1917. —El Delegado de Hacienda, S. Herreras.

**Administración de Contribuciones**

*Impuesto sobre carruajes de lujo*

CIRCULAR

484

Aunque no duda esta Administración que, los Sres. Alcaldes y Secretarios tienen presentes las obligaciones que en relación con este impuesto les impone el Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, entiendo conveniente llamar su atención respecto á algunos extremos, para que se realice normal y debidamente la formación de los Padrones para el próximo año de 1918.

A tales fines se recuerda:

1.º Que los Sres. Alcaldes deben remitir á esta Administración antes del día 15 del corriente mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto dentro del límite que señala el artículo 1.º del Reglamento, ó sea, no excediendo del 50 por 100 del importe de la cuota del Tesoro.

2.º Que los Sres. Alcaldes deben requerir á todos los que, en

el término de su jurisdicción, posean carruajes y caballerías de lujo, para que, en la segunda quincena de Octubre, presenten declaraciones duplicadas en las que hagan constar:

a) El número de carruajes de lujo que posean.

b) La denominación ó clase de los mismos.

c) El número de caballerías que tengan para su arrastre, y

d) El pueblo, calle y número de las cocheras y cuadras.

Los particulares que dejen de presentar esta declaración serán considerados como defraudadores del impuesto.

3.º Que los Sres. Alcaldes deberán formar con vista de las declaraciones presentadas, del Padrón del año anterior y de las altas y bajas acordadas por esta Administración, el Padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deben contribuir por este impuesto en el año 1918, sin excepción de ninguna clase.

4.º Que los Padrones deberán estar terminados precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, y deberán remitirse, reintegrados con póliza de 11.ª clase, los originales, y timbre de 0'10 pesetas las copias, en los cinco primeros días del mes de Diciembre. Aquellos Ayuntamientos en cuyo término municipal no haya carruajes ni caballerías de lujo, remitirán en el mismo plazo certificaciones en que así lo hagan constar.

La Administración supone que no habrán de ofrecerse dudas de ninguna clase para la realización de este servicio, más, si así no fuera, se complacerá en resolverlas á la sola exposición por parte de los Sres. Alcaldes ó Secretarios.

Debe advertirse que esta Administración comprobará por todos los medios á su alcance, lo que se consigne en los Padrones, y si de esta comprobación resultaran inexactitudes que puedan redundar en perjuicio del Tesoro, no solo no aprobará el Padrón sino que exigirá las responsabilidades que procedan, en evitación de las cuales, y muy especialmente de las que determina el artículo 40 del Reglamento, espera que los Sres. Alcaldes cuiden con extraordinario celo de la formación de estos documentos, no limitándose á transcribir las declaraciones

nes que se les presenten, sino comprobando la ocultación que pudiera haber y dando cuenta de ella á esta Administración al incluir en el Padrón á los ocultadores.

Logroño, 10 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón Rubio.

**Administración de Contribuciones de Logroño**

**EDICTO**

476

En expediente de defraudación instruído contra D. Anastasio Azofra, por baja inexacta de la industria de café económico que ejercía en la calle de San Juan, número 5, de esta Capital, según diligencias de visita al establecimiento realizada en 30 de Junio de 1914 por la Inspección de Hacienda; esta Administración de Contribuciones ha acordado declarar que D. Anastasio Azofra, vecino que fué de esta Capital, se halla comprendido en el número 2.º del artículo 172 é incurso, por tanto, en las responsabilidades del 181, ambos del Reglamento de la Contribución industrial, y por consiguiente sujeto al pago de las cuotas y recargos desde 1.º de Abril de 1914 por el ejercicio de la industria de café en el local de la calle de San Juan, número 5, y además al pago de una cuota de tarifa de un año, todo ello con arreglo á la liquidación que deberá practicarse á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dicho señor Azofra, por ignorarse en la actualidad su domicilio; previéndole que, de no estar conforme, puede interponer el recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su aparición en este periódico, debiendo ingresar en arcas del Tesoro las 512'81 pesetas á que asciende la siguiente liquidación, advirtiéndole que, transcurrido que sea, será firme y ejecutivo el preinserto acuerdo.

Logroño, 4 de Septiembre de 1917.—Joaquín Purón y Rubio.

**Liquidación**

**Año 1914**

Tarifa 1.ª—Clase 9.ª—Núm. 16.

	Ptas. Cts.
Cuota de tarifa por 8 meses, desde 1.º Mayo á 31 Diciembre.	72 80
32 por 100 recargo municipal..	23 30
5 por 100 cobranza.	4 81
<b>TOTAL.</b>	<b>100 91</b>

**Año 1915**

Cuota anual para el Tesoro.	109 20
32 por 100 municipal.	34 94
5 por 100 cobranza.	7 21
<b>TOTAL.</b>	<b>151 35</b>

**Año 1916**

Cuota Tesoro.	109 20
32 por 100 municipal.	34 94
5 por 100 cobranza.	7 21
<b>TOTAL.</b>	<b>151 35</b>

**Penalidad**

Tercera parte de la cuota para el Tesoro.	36 40
Dos íd. íd. para la Inspección..	72 80
<b>TOTAL PENALIDAD.</b>	<b>109 20</b>

Se han liquidado los años 1915 y 1916 por ignorarse la fecha en que cesó ó desapareció el industrial interesado.

Logroño, 4 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

**Tesorería de Hacienda**

470

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.ª y 5.ª de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre

del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en

los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 8 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**Cuerpo Nacional**

**INGENIEROS DE MONTES**

402

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1917 á 1918.*

1.ª Serán objeto de subasta, los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.ª del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 109, correspondiente al martes 11 de los corrientes.

2.ª Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes ó sus representantes legales cuando el valor de la tasación no llegue á 5.000 pesetas. Cuando llegue ó exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes ó del Ingeniero en quien éste delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes ó que en lo sucesivo se ordenen.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación que figure en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depo-

sitado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

6.ª Cuando la tasación no exceda de 5 000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales, más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

8.ª Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.<sup>a</sup> Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos sólo se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego, cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el señor Ingeniero Jefe designe ó una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 109, correspondiente al martes 11 de los corrientes.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.<sup>o</sup>, artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1911, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder á los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final, cuyo 20 por 100

permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera á pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, á contar desde el en que le sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación, y en la Depositaria municipal el 20 por 100 para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos ó justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse, en el plazo anteriormente indicado.

17. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta, que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimi-

taciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño, 25 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

## PERSONAL

489

En cumplimiento á las órdenes superiores y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907, aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, ha tomado posesión de su cargo el Peón Vigilante de la pesca fluvial D. Domingo Angulo Barahona, con residencia en Casalarreina, con objeto de custodiar y vigilar los ríos Najerilla y Glera.

Dicho Vigilante estará bajo las inmediatas órdenes de los Sobreguardas de Montes D. Pedro Francisco Gómez y D. Fructuoso Corcuera, que residen en Bobadilla y Ezcaray respectivamente, del Ayudante D. Perfecto H. Ruiz de la Cuesta y de los Ingenieros D. Saturnino Briones y D. Jesús Briones.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 10 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal, dicho individuo tiene el carácter de Agente de policía judicial, Agente de autoridad y Cuerpo armado; por lo cual, sus denuncias darán fé en juicio.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para el debido conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y público en general, con el fin de que sea reconocido, respetado y auxiliado como tal Guarda del Estado en los servicios de su cargo.

Logroño, 10 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

## Administración de Justicia

## Audiencia Provincial

DE

LOGROÑO

336

Don Fermín García Roncal, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo general de Jurados celebrado en el día dieciséis del actual, para el año de mil novecientos dieciocho, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

## Juzgado de Najera

## Cabezas de familia

Don Alvaro Merino Bolinaga, Alesanco.

• Estanislao Pascual Villar, ídem.

• Pablo Mendiola Madrigal, ídem.

• Fermín García Marín, Alesón.

• Agustín Soto Rueda, Anguciana.

• Juan Quintanar Moreno, ídem.

• Juan Martínez Olavarrieta, ídem.

• Antonio Leivar Díez, ídem.

• Pascual Ibáñez Hernández, ídem.

• Juan Hernández García, ídem.

• Joaquín López Lombillo, ídem.

• Cesáreo Muñoz Romero, ídem.

• Gregorio Lucas Rivas, ídem.

• Manuel Lombillo Baquero, ídem.

- Don José Ibáñez Lombillo, Anguciana.
- » Marcelino Muñoz Rueda, íd.
  - » Víctor Altuzarra San Martín, Azofra.
  - » Pedro Loma Osorio Martínez, íd.
  - » Sireno Martínez Moreno, íd.
  - » Eusebio Torres Sáenz, íd.
  - » Eugenio Anguiano Corral, Arenzano de Abajo.
  - » Pablo Salinas, íd.
  - » Pedro Mena Hernando, íd.
  - » Pedro Valle Martínez, íd.
  - » Lucio López Martínez, íd.
  - » Nicanor Sáez Sáez, Arenzana de Arriba.
  - » Ildefonso Larrea López, Badarán.
  - » Santos Larrea López, íd.
  - » Domingo Larrea López, íd.
  - » Vicente Martínez Martínez, ídem.
  - » Leonardo Baños Herrero, ídem.
  - » Sebastián Campo López, Baños de río Tobía.
  - » Félix Dueñas Pascual, íd.
  - » Pedro Martínez Campo, íd.
  - » Serafín Baltanás Martínez, Berceo.
  - » Angel Echavarría Larrea, ídem.
  - » Jacinto Fernández Lerena, ídem.
  - » Ciriaco Lerena Heredia, íd.
  - » Práxedes Nájera Sánchez, Bezares.
  - » Pedro Lacalle Azofra, Bobadilla.
  - » José Somalo Fernández, íd.
  - » Esteban Dávila Sancha, Camprovín.
  - » Pío Barragán Mateo, íd.
  - » Sabino Ibáñez Villar, íd.
  - » Pedro Prado García, íd.
  - » Eusebio Velasco Serrano, Canales.
  - » Isidro Blanco Muro, íd.
  - » Leoncio Ibáñez García, íd.
  - » Isidoro Amutio Besga, Cañillas.
  - » Evaristo Hernando Mena, ídem.
  - » Ignacio Matute Bajo, Cañas.
  - » Teófilo Pablo Matute, íd.
  - » Formerio Villaverde Corral, íd.
  - » Fernando Cenicerros Nájera, Castroviejo.
  - » Melchor Hernández Tóme, Cárdenas.
  - » Felipe Martínez Alesón, íd.
  - » Ubaldo Río Estebas, Cordovín.
  - » Víctor Antón Muñoz, Estollo.
  - » Gregorio Herce Latorre, ídem.
  - » Primitivo Arnáez, Hormilla.
  - » Julián Ezcurra, íd.
  - » Claudio Fontecha, íd.
  - » Balbino Fernández, íd.
  - » Leonardo Loza, íd.
  - » Blas López, íd.
  - » Hilario Villasana González, Hormilleja.
  - » León Varela Anguiano, íd.
  - » Tomás Caballero Merino, Huércanos.
  - » Félix Esteban Morga, íd.
  - » Vicente González Magaña, ídem.
  - » Severo González Nájera, ídem.
  - » Santiago Matute Mena, íd.
  - » Maximino Ortuño Sáez, íd.
  - » Eusebio Terrobas López, ídem.
  - » Santiago Arribas Hernández, Ledesma.
- Don Cándido Fernández Blasco, Ledesma.
- » Bonifacio Pérez Hernández, ídem.
  - » Gumersindo Medrano Pérez, Manjarrés.
  - » Antonio González Romero, Mansilla.
  - » Mamerto Medel Gómez, íd.
  - » Serapio Gutiérrez Albiz, íd.
  - » Juan Losa Guardia, íd.
  - » Toribio Aransay Jiménez, Matute.
  - » Enrique Francia Torres, íd.
  - » Pedro García Baños, íd.
  - » José Sáez Lacalle, íd.
  - » Ildefonso Somalo Sánchez, ídem.
  - » Juan Albelda Pascual, Nájera.
  - » Victoriano Aliende Pérez, ídem.
  - » Julián Arza Zaráin, íd.
  - » Vicente Adonegui Hervías, ídem.
  - » Carlos Arrieta Alonso, íd.
  - » José Azofra Peña, íd.
  - » José Domingo Ortiz, íd.
  - » Donato Floristán Basabe, ídem.
  - » Francisco Fuentes Azofra, ídem.
  - » Paulino Sáenz Gómez, íd.
  - » Luis Larios Baños, íd.
  - » Juan López Pérez, íd.
  - » Mateo Martínez Romero, íd.
  - » Rafael Mateo Oteo, íd.
  - » Casimiro Mendoza Andonegui, íd.
  - » Alejandro Morras Domingo, íd.
  - » Felipe Monterrubio Albelda, íd.
  - » Juan Untoria Albelda, íd.
  - » Maximiano Villoslada, íd.
  - » Cándido Viniegra Alesanco, ídem.
  - » Federico Vélez de Medrano, ídem.
  - » Martín Bajo Hernández, Pedroso.
  - » Plácido Ramos Cerro, íd.
  - » Justo Tricio Nájera, Santa Coloma.
  - » Andrés Tricio Aguado, íd.
  - » Buenaventura Cenicerros Sáez, San Millán de la Cogolla.
  - » Miguel Alvarez Armas, íd.
  - » Laureano García Alonso, ídem.
  - » Matías Armas González, íd.
  - » Cipriano Martínez Hernando, Torrecilla sobre Alesanco.
  - » Balbino Martínez Amutio, ídem.
  - » Alfredo Ruiz Gopegui, íd.
  - » Víctor Orodea Manzanares, Tobía.
  - » Juan Hernández Gozález, Tricio.
  - » Julián Baños Sánchez, íd.
  - » Cándido García Muntión, íd.
  - » Julián de Pablo de la Orden, ídem.
  - » Julián Díez Rodríguez, Uruñuela.
  - » Felipe Ledesma Zamora, íd.
  - » Santiago Nestares Marín, Ventosa.
  - » Andrés Izquierdo Asensio, ídem.
  - » Julián Cenicerros Pérez, íd.
  - » Manuel García Gil, Ventosa.
  - » Cipriano Martínez Parra, ídem.
  - » Federico Moreno Rubio, íd.
  - » Lucas Martínez Azofra, Villar de Torre.
- Don Angel Rubio Hernando, Villar de Torre.
- » Dámaso Martínez Valgañón, íd.
  - » Julio Merino Martínez, íd.
  - » Pedro Palacios Untoria, Villarejo.
  - » Domingo Blanco Prado, Villavelayo.
  - » Tomás Gutiérrez García, ídem.
  - » Ambrosio Torres López, íd.
  - » Pablo López Armiñanzas, Villaverde.
  - » Víctor Matute Armas, íd.
  - » Esteban Cabrejas Moral, Viniegra de Abajo.
  - » Vicente Salaverri Martínez, ídem.
  - » Bonifacio García Parra, Viniegra de Arriba.
  - » Juan Parra Martínez, íd.
  - » Pablo Parra Martínez, íd.
- Capacidades*
- Don Feliciano Beotegui Matute, Alesanco.
- » Florencio Barrenechea Bravo, íd.
  - » Lorenzo del Río Villar, íd.
  - » Mariano Santamaría Marín, ídem.
  - » Romualdo Ruiz Ortigosa, Alesón.
  - » Francisco Lacalle Gómez, Azofra.
  - » Gumersindo López Ontoria, ídem.
  - » Alejandro Martínez Rodríguez, íd.
  - » Primitivo Martínez Torres, ídem.
  - » Prudencio Martínez Hueto, Arenzana de Abajo.
  - » Felipe Novoa Cadalso, Badarán.
  - » Pedro Urizar Manzanares, ídem.
  - » Benito Martínez Larrea, íd.
  - » Manuel García Escudero, ídem.
  - » Matías Loza Tovías, Baños de río Tobía.
  - » Valentín García Ortiz, íd.
  - » Francisco Baltanás Manzanares, Berceo.
  - » Pedro Ibáñez Lucas, Camprovín.
  - » Juan Pascual Sánchez, íd.
  - » Agapito Hernando Ruiz, Cañas.
  - » Fermín Lacalle Cenicerros, Castroviejo.
  - » Tomás Cañas Martínez, Cordovín.
  - » Manuel Cañas Martínez, íd.
  - » Urbano Villar Martínez, íd.
  - » Pedro Ibáñez Amutio, íd.
  - » José Lerena Cañas, Estollo.
  - » Pascual Aldana, Hormilla.
  - » Vicente Sancidrián, íd.
  - » Esteban Bezares Marca, Huércanos.
  - » Pedro González Magaña, ídem.
  - » Lorenzo Izquierdo, Martínez, íd.
  - » Luis Matute, íd.
  - » Marcos Santamaría Pérez, ídem.
  - » Dionisio Santamaría Ayala, ídem.
  - » Mateo Tovía Hereros, íd.
  - » Nicasio Pavía Pérez, Manjarrés.
  - » Baldomero Velasco Nájera, ídem.
  - » Nemesio García Pablo, Mansilla.
  - » Faustino Vicente Marín, íd.
- Don Victoriano Aransay Lacalle, Matute.
- » Manuel Bretón Resa, Nájera.
  - » Donato Gasco, Izquierdo, ídem.
  - » Miguel Jiménez Escalera, íd.
  - » Eusebio Lacalle Rubio, íd.
  - » Francisco Loyola Gete, íd.
  - » Inocente Rioja Merino, íd.
  - » Arturo Rioja Garnica, íd.
  - » Martín Pascual Unzueta, íd.
  - » Eduardo Sotés Quintana, ídem.
  - » Laurentino Fernández Velasco, Pedroso.
  - » Bernardo Matute Arrieta, ídem.
  - » Melquiades Santa María, San Millán de la Cogolla.
  - » Juan Lacalle Monasterio, ídem.
  - » Francisco Armas Manzanares, íd.
  - » Pedro Camprovín Mendoza, ídem.
  - » Manuel Reinares Ardiosola, ídem.
  - » Leonardo López Andrés, ídem.
  - » Angel Martínez Martínez, Torrecilla sobre Alesanco.
  - » Benigno Ibarra Martínez, ídem.
  - » Mauricio Manzanares Alonso, Tobía.
  - » Vicente Murillo Escalera, ídem.
  - » Ladislao Ibáñez Fernández, Tricio.
  - » Pedro Asensio Nalda, íd.
  - » Julián Pérez Tuesta, íd.
  - » Maximino Fernández Solozábal, íd.
  - » Eduardo Asensio Solozábal, ídem.
  - » Felipe de Pablo Fernández, ídem.
  - » Daniel García Benito, Uruñuela.
  - » Juan Navarro Minguez, íd.
  - » Antonio Sáez Amezúa, íd.
  - » Esteban Fernández Garrido, Ventosa.
  - » Ignacio Merino Rubio, Villar de Torre.
  - » Rogelio García del Pozo, ídem.
  - » Valentín González Gómez, Villavelayo.
  - » Aniceto Montero Tornero, Viniegra de Abajo.
- Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido el presente en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecisiete.—Fermín García Roncal.
- Logroño.—Imp. Provincial